



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

Proceso	Jurisdicción voluntaria – Licencia para enajenar bienes de menores
Interesada	Martha Cecilia Cañaveral Botero
Menores	Esmeralda y José Manuel Botero Cañaveral
Radicado	05 679 31 84 001 2024 00011 00
Providencia	Interlocutorio No. 14
Decisión	Admite demanda

La demanda de OTORGAMIENTO DE LICENCIA PARA ENAJENAR BIENES DE MENORES, formulada por la señora MARTHA CECILIA CAÑAVERAL BOTERO, madre de los menores Esmeralda y José Manuel Botero, y a través de apoderado judicial idóneo, reúne los requisitos previstos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 578 y siguientes de la misma obra normativa, por lo que en consecuencia, El Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Bárbara Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda de OTORGAMIENTO DE LICENCIA PARA ENAJENAR BIENES DE MENORES, formulada por la señora MARTHA CECILIA CAÑAVERAL BOTERO, madre de los menores Esmeralda y José Manuel Botero, y a través de apoderado judicial idóneo.

SEGUNDO: Darle el trámite del proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA previsto en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado a la señora Agente del Ministerio Público por el término de (3) días, de conformidad con el numeral 1º del Art. 579 del C.G.P.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado NIXON HERVEY MONTOYA OTALVARO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.314.755 expedida en Medellín (Ant) y portador de la T.P. No. 327.269 del C.S. de

la Judicatura para representar a la interesada en el presente proceso conforme el poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE

(firmado electrónicamente)
LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ



Firmado Por:
Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65af99cf9664d56704b6efe3ad7068c8aaf7cd67072a4bb36d2fb1eaaa73978c
Documento generado en 20/02/2024 11:27:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>